



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00676 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Presentará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario.

En caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022).

En ambos eventos el poder deberá contener el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, considerando que el presentado no satisface los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en tanto el correo electrónico allí consignado no coincide con el que el profesional del derecho HENRY ALBERTO RIVERA

AGUILAR tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogado. Adicionalmente, se deberá indicar quien actúa en calidad de apoderado principal y de suplente, pues no de acuerdo a lo normado en el artículo 75, inciso tercero, del C.G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO. – Aportará los registros civiles de nacimiento de los demandados MATEO BARÓN ESPINOSA y CARLOS ANDRÉS BARÓN ÁLVAREZ.

TERCERO. – Corregirá el hecho primero de la demanda, toda vez que se indicó de forma errada la fecha de defunción del señor WILLIAM JOSÉ BARÓN LARRAZABAL.

CUARTO. – Complementará el escrito de la demanda incluyendo el acápite de competencia, anotando el factor por el que se le atribuye al Juez de Familia del Circuito de Medellín.

QUINTO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

SEXTO. – De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10°, del C.G. del P., complementará el acápite de notificaciones, informando la dirección física y electrónica para notificaciones personales de la demandante; así como las direcciones físicas de los demandados THARA MELISSA BARÓN MENA, MATEO BARÓN ESPINOSA y CARLOS ANDRÉS BARÓN ÁLVAREZ, teniendo en cuenta que fueron omitidos. Sumado a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los demandados al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf6ec6fb7a3f602cad49d98893a92ef9ed304c343255617682465a3af8988ce**

Documento generado en 18/01/2023 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>